



Asunto: Resolución de Versión Pública

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022

VISTOS: Para dar respuesta al Recurso de Revisión **RRA 7161/22**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459722000373** del Instituto de Salud para el Bienestar:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000373**, se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información

"Informe sobre los pagos (por fechas de pago y montos) realizados por la compra de ventiladores a las empresas: Hospitium Solutions, Encore Healt, Hamilton Medical, Diagnostics Solutions, Viva Enterprises Limited. Copia EN PDF de las transferencias desde INSABI-FONSABI a las cuentas de las empresas." (SIC)

Otros datos para su localización:

"datos de la auditoría práctica al INSABI del 2020" (sic)

II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través del oficio **INSABI-UT-0923-2022**, de fecha 23 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Financiamiento**, que en razón de las funciones que realiza conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudiera contar con la información y documentación solicitada.

III. En tal virtud, la **Coordinación de Financiamiento**, mediante **Oficio INSABI-UCNAF-CF-DSAF-031-2022**, de fecha 3 de mayo de 2022, manifestó lo siguiente:

"Ciudad de México, 03 de mayo del 2022
INSABI-UCNAF-CF-DSAF- 031-2022
Asunto: Solicitud de información 332459722000373

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al oficio **INSABI-UT-0923-2022**, mediante el cual se requiere a la **Coordinación de Financiamiento** la atención de la solicitud de información número **332459722000373**, referente a:





Asunto: Resolución de Versión Pública

"Informe sobre los pagos (por fechas de pago y montos) realizados por la compra de ventiladores a las empresas: Hospitium Solutions, Encore Healt, Hamilton Medical, Diagnostics Solutions, Viva Enterprises Limited Copia EN PDF de las transferencias desde INSABI-FONSABI a las cuentas de las empresas." (sic) Otros datos para su localización: "datos de la auditoria practica al INSABI del 2020" (sic).

Sobre el particular, solicito su amable intervención, a efecto de que las versiones públicas de 6 documentos en formato PDF (DiagnosticsSolutions1.pdf, DiagnosticsSolutions2.pdf, EncoreHealt.pdf, HamiltonMedical.pdf, HospitiumSolutios.pdf, VivaEnterprises.pdf), correspondientes a los comprobantes de transferencia SPEI, se sometan ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para su aprobación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 106 fracción I, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 98 fracción 1, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Sexagésimo y Sexagésimo segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que dichos documentos contienen datos tales como: usuario, cuenta de depósito, referencia, folio interbancario, clave de rastreo, y folio único.

Sin otro particular por el momento reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL FONDO
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO
L.C. CARLOS ANTONIO AYALA AYALA." (sic)

- IV. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través de resolución del Comité de Transparencia **CT-INSABI-047-2022**, de fecha 4 de mayo de 2022, aprobó por unanimidad las versiones públicas con las cuales se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la **Coordinación de Financiamiento** unidad administrativa que en razón de las funciones que realiza, pudiera contar con la información solicitada, por lo que, adjunto **correo electrónico Institucional, resolución CT-INSABI-047-2022, votos, archivos pdfs versión pública** mediante los cuales se da respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia del
Instituto de Salud para el Bienestar." (sic)



2022 Flores
Ricardo
Año de Magón
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: Resolución de Versión Pública

- V. El 3 de junio de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 7161/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, en el cual el particular señaló como razón de interposición lo siguiente:

Razón de la interposición

"no responden a mi solicitud de información." (sic)

PREVENCIÓN

SE ESTA OMITIENDO LA ENTREGA EN PDF LA TRANSFERENCIA A VIVA ENTERPRICES LIMITED. RESPONDIERON CON UN DOCUMENTO CON FOLIO 962902 PARA LA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA. ADEMÁS ESTAN DANDO A CONOCER DATOS CONFIDENCIALES

TRANSCRIBO: VIVA ENTERPRICES LIMETED BANCO: BARCGB22XXX CUENTA: 0191379461.

ESPERO SEA LA CUENTA DEL BANCO BARCLAYS POR LAS SIGLAS Y NO SEA DE LA EMPRESA.

- VI. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a través del oficio **INSABI-UT-1891-2022** de fecha 7 de junio de 2022 hizo del conocimiento a la **Coordinación de Financiamiento**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.
- VII. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Financiamiento**, mediante **correo electrónico institucional** de fecha 13 de junio de 2022, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Asunto: RECURSO DE REVISIÓN RRA 7161/22

**DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio **INSABI-UT-1891-2022**, mediante el cual se requiere a la Coordinación de Financiamiento la atención del revisión con número de expediente **RRA 7161/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722000373**, referente a:

"Informe sobre los pagos (por fechas de pago y montos) realizados por la compra de ventiladores a las empresas: Hospitium Solutions, Encore Health, Hamilton Medical, Diagnostics Solutions, Viva Enterprises Limited Copia EN PDF de las transferencias desde INSABI-FONSABI a las cuentas de las empresas." (sic)

Otros datos para su localización:

"datos de la auditoria practica al INSABI del 2020" (sic).



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
REPUBLICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: Resolución de Versión Pública

Sobre el particular, solicito su amable intervención, a efecto de que la versión pública de 1 documento en formato PDF (**VivaEnterprises.pdf**), correspondiente al comprobante de transferencia SPEI, para que se someta ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para su aprobación, asimismo, se hace la debida aclaración de que el pago a Viva Enterprises Limited se realizó en dólares americanos, **es por ello que en el SPEI que se agrega, se encuentra especificada la cantidad en pesos mexicanos y la conversión a dólares estadounidenses.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 106 fracción I, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 98 fracción I, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Sexagésimo y Sexagésimo segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, ya que dichos documentos contienen datos tales como: **Número de cuenta, Limited banco y cuenta.**

Sin otro particular por el momento reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL FONDO
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO

L.C. CARLOS ANTONIO AYALA AYALA.” (sic)

Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar la Versión Pública propuesta por dicha **Coordinación de Financiamiento**, la cual cumple con lo ordenado.

Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

• **Número de Cuenta o Cuenta**

Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria y tiene por objeto darle mayor certeza y seguridad a las transferencias de un banco a otro y que las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el usuario, ya sea como origen o destino. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRELUDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: Resolución de Versión Pública

• **Código SWIFT (Limited Banco)**

Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) o también denominado código BIC (Bank Identifier Code) es una serie alfanumérica de 8 u 11 dígitos que sirve para identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: Resolución de Versión Pública

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Coordinación de Financiamiento**, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Financiamiento**, área generadora de la información, puso a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente II, en la que se testó:

• **Número de cuenta**

Es un número único e irreplicable asignado a cada cuenta bancaria y tiene por objeto darle mayor certeza y seguridad a las transferencias de un banco a otro y que las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el usuario, ya sea como origen o destino. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

• **Limited banco y cuenta:**

Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) o también denominado código BIC (Bank Identifier Code) es una serie alfanumérica de 8 u 11 dígitos que sirve para identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional. Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los





Asunto: Resolución de Versión Pública

particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. La **Coordinación de Financiamiento** proporcionó la información en los términos solicitados, misma que se describe en el Antecedente **VII** de esta resolución:

“Asunto: RECURSO DE REVISIÓN RRA 7161/22

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al oficio **INSABI-UT-1891-2022**, mediante el cual se requiere a la Coordinación de Financiamiento la atención del revisión con número de expediente **RRA 7161/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722000373**, referente a:

“Informe sobre los pagos (por fechas de pago y montos) realizados por la compra de ventiladores a las empresas: Hospitium Solutions, Encore Healt, Hamilton Medical, Diagnostics Solutions, Viva Enterprises Limited Copia EN PDF de las transferencias desde INSABI-FONSABI a las cuentas de las empresas.” (sic)

Otros datos para su localización:

“datos de la auditoria practica al INSABI del 2020” (sic).

Sobre el particular, solicito su amable intervención, a efecto de que la versión pública de 1 documento en formato PDF (**VivaEnterprises.pdf**), correspondiente al comprobante de transferencia SPEI, para que se someta ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para su aprobación, asimismo, se hace la debida aclaración de que el pago a Viva Enterprises Limited se realizó en dólares americanos, es por ello que en el SPEI que se agrega, se encuentra especificada la cantidad en pesos mexicanos y la conversión a dólares estadounidenses.

Lo anterior con fundamento en los artículos 106 fracción I, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 98 fracción 1, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Sexagésimo y Sexagésimo segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que dichos documentos contienen datos tales como: **Número de cuenta, Limited banco y cuenta.**

Sin otro particular por el momento reciban un cordial saludo.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: Resolución de Versión Pública

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL FONDO
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO

L.C. CARLOS ANTONIO AYALA AYALA.” (sic)

Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar los cambios propuestos por dicha Coordinación, los cuales cumplen con lo ordenado en la resolución de referencia.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

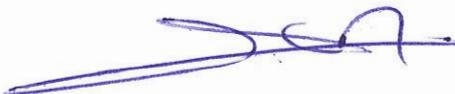
PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **Versión Pública** de la **transferencia de pago** (comprobante de transferencia SPEI).

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese a la parte recurrente y al órgano garante la presente resolución, por el medio señalado para tales efectos.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.



LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-060-2022

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 7161/22

Solicitud de Información: 332459722000373

Asunto: Resolución de Versión Pública

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-060-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **15 DE JUNIO DE 2022**.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRELUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA